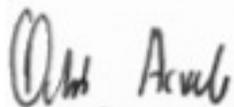


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA, ingresó el 27 de abril de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 24 de mayo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00114

Auto Interlocutorio Nro. 350

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho octavo, así como la pretensión primera, en el sentido de establecer correctamente el número del pagaré, la fecha de suscripción y la fecha de vencimiento del mismo, conforme a lo establecido en el documento base de la ejecución.
2. Deberá adecuar la pretensión segunda en su primer ítem, indicando correctamente la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses moratorios, de manera que guarde relación con el título valor base de recaudo.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.** en contra de **KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido como apoderado principal al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula Nro. 70.579.766 y T.P. Nro. 246.738 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES, identificada con cédula Nro. 1.036.657.186 y T.P. Nro. 353.490 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46be802c7de49b76092fbc1cbb9ad7410d09da769cd2dc1dbc3745e6302b009**

Documento generado en 07/06/2022 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-03-001-2020-00010

Auto de sustanciación Nro. 493

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: DAVID ALEJANDRO TREJOS VANEGAS, JUAN FELIPE TAPIAS VANEGAS Y ROSALBA DEL SOCORRO VANEGAS SALAZAR

Asunto: INCORPORA COMUNICACIONES JUDICIALES

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente las anteriores comunicaciones judiciales enviadas a los demandados DAVID ALEJANDRO TREJOS VANEGAS, JUAN FELIPE TAPIAS VANEGAS Y ROSALBA DEL SOCORRO VANEGAS SALAZAR, allegada de la empresa de correo SERVIENTREGA, con constancia de que las mismas fueron recibidas en la fecha 28 de febrero de 2022, con recibos de pago por valor total de \$39.000, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En vista de lo anterior y por cuanto venció el término de cinco (5) días que tenían los demandados para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiesen hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e97e8a9c672a5154edf73d1c0ad21336a760ed9184558933ad117ded157e6e**

Documento generado en 07/06/2022 01:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>